

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4229/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE YANGA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado el Ayuntamiento de Yanga, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300561022000060, por no haber justificado la entrega de la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
QUINTO. Apercibimiento.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Yanga, en la que requirió lo siguiente:

...

Por medio del escrito que adjunto como anexo, solicito la siguiente información.

...

Que, con motivo de la respuesta dada por la Dirección del Departamento del Área Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz a la solicitud de transparencia con número de folio 300561022000044 y con motivo de las publicaciones realizadas por ese H. Ayuntamiento en su página oficial de FACEBOOK1, solicito lo siguiente:

1. Me sea entregada una versión pública de la autorización otorgada a la empresa "CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS" para llevar a cabo la organización del evento denominado



“SALSA FEST 2022” en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022, incluyendo los anexos de dicha autorización.

2. Me sea entregada una versión pública del escrito de fecha 02 de junio de 2022 presentado por “CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS” a través del cual solicitó autorización para llevar a cabo la organización del evento denominado “SALSA FEST 2022” en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022, incluyendo los anexos de dicho escrito.

3. Me sea informada la naturaleza jurídica de la empresa “CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS”, es decir, si es una sociedad mercantil o una sociedad o asociación civil.

4. Me sea informado el número de expediente, registro o individualización asignado al escrito de fecha de 02 de junio de 2022, descrito en el numeral 2.

5. Me sea informado los fundamentos de derecho y los motivos por los cuales se otorgó a la empresa “CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS” la autorización para llevar a cabo la organización del evento denominado “SALSA FEST 2022” en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022.

6. Me sea informado si con motivo de la autorización concedida a la empresa “CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS” para llevar a cabo la organización del evento denominado “SALSA FEST 2022” en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022, el municipio recibió algún tipo de pago en efectivo o en especie (pago de derechos, renta del estadio deportivo Yanga, pago de alguna contribución, pago de boletos, etc.).

7. Me sea informado el motivo por el cual fue prestado el estadio deportivo Yanga para la celebración del evento denominado “SALSA FEST 2022” el pasado 11 de junio de 2022.

8. Me sea informado si el H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz dispuso de servidores públicos para la organización del evento denominado “SALSA FEST 2022” en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022, es decir, elementos de seguridad, protección civil, etc.

9. Si el evento fue organizado por la empresa “CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS”, me sea informado:

a. ¿Por qué la publicidad del evento denominado “SALSA FEST 2022” celebrado en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022 aparece en la página oficial de FACEBOOK de ese municipio? Lo anterior, como se advierte de los siguientes enlaces:

b. ¿Por qué en la publicidad del evento denominado “SALSA FEST 2022” celebrado en el estadio deportivo Yanga, el pasado 11 de junio de 2022 aparece el escudo del H. Ayuntamiento de Yanga?

c. Si el evento no fue organizado por el H. Ayuntamiento de Yanga, me sea informado el motivo por el cual los boletos para el ingreso a dicho evento fueron vendidos en el kiosko y el palacio municipal de ese H. Ayuntamiento.

10. ¿Qué vínculo jurídico, económico y/o social tiene el H. Ayuntamiento de Yanga con la empresa “CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS”?

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de las constancias de autos, se advierta que alguna de las partes comparecieran en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el “Histórico del medio de impugnación” del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados:

...

**Histórico del medio de impugnación**

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/4229/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/09/2022 10:38:39	Area
IVAI-REV/4229/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/09/2022 13:20:19	DGAP
IVAI-REV/4229/2022/I	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	27/09/2022 11:45:15	Usuario Actuario
IVAI-REV/4229/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	11/10/2022 14:35:12	Ponencia

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

...

**6. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha once de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada del Salsa Fest 2022 realizado en el Estadio Deportivo Yanga.

...

### ▪ *Planteamiento del caso*

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información del medio de impugnación

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Por medio del escrito que adjunto, vengo a interponer recurso de revisión.

...

El presente recurso se interpone con fundamento en los artículos 155, fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a la falta de trámite y por ende a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, es decir, la respuesta a la información solicitada a través del folio 300561022000060, debió darse a conocer a más tardar el día 29 de agosto de 2022, fecha límite para su entrega, lo que se acredita con el acuse de recepción del día 10 de agosto de 2022, mismo que se agrega como **ANEXO 1**; situación por la cual la actuación del sujeto obligado resulta totalmente ilegal, al traducirse dicha omisión de proporcionar la información solicitada, en una negativa de acceso a la información, sin fundamentar y motivar el porqué de la misma, máxime que en ninguna etapa del procedimiento se notificó ampliación de plazo.

Por lo anterior, es que a juicio del que suscribe resulta ilegal la conducta del H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, al incumplir con lo previsto en los artículos 1o y 6o Constitucionales, así como en los numerales 4o y 8o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que dicho ente debió dar respuesta a la solicitud de información con folio número 300561022000060 a más tardar el día 29 de agosto de 2022, fecha límite para su entrega, sin que hasta el momento de la presentación de este recurso se tenga conocimiento de la información solicitada.

Como es del conocimiento de esa autoridad, en materia de transparencia y acceso a la información pública, rige un principio básico que funge como premisa fundamental al momento de analizar cualquier solicitud de información, el cual es el de "máxima publicidad", mismo que se traduce en que de inicio TODA LA INFORMACIÓN en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible para cualquier persona, de modo que ÉSTA SÓLO PUEDE RESERVARSE POR EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESAMENTE Y CON CLARIDAD EN LA LEY.

En ese sentido, tenemos que la única situación por la que la información no puede ser proporcionada a los particulares, será porque la legislación así lo prevea, con la claridad y exactitud debida, es decir, no por analogía o interpretación de los sujetos obligados.

...

Por tal motivo, es que a juicio del que suscribe, la omisión de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, es ilegal en función de que lejos de existir alguna excepción aplicable, se cuenta con preceptos normativos expuestos que lo obligan a proporcionar tal información.

Por lo anterior, se estima válido concluir que, al no existir previsión legal expresa que permita restringir el acceso a la información solicitada y que, por el contrario, sí existe obligación normativa en el sentido de que el sujeto obligado debe proporcionarla, la información debe ser entregada en forma completa y veraz de forma inmediata.

...

En consecuencia se tiene, que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

▪ ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento.

Así como, la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad no acreditó haber realizado la búsqueda, incumpliendo acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud, vulnerando el derecho de acceso del particular, por lo que es procedente ordenar que entregue la información solicitada, en los términos que la tenga generada.

Cabe señalar que la información que corresponda a obligación de transparencia, deberá ser proporcionada en modalidad electrónica, como es en el caso de la información contemplada en el artículo 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se advierte:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 1/2013, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

#### **Criterio 1/2013**

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Debe tomar en consideración el sujeto obligado, respecto al dato correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, no revisten el carácter de información confidencial, ya que al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Así como, no deberá de perder de vista para el cumplimiento del fallo, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Para el caso, de no localizar lo solicitado la información de alguno de los cuestionamientos, se debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...  
**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...



Así como resto de la información que corresponda a información pública, o conste en algún documento, que no corresponda a obligación de transparencia, este, se deje a disposición de recurrente debe precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y sin costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, que señala:

...

Artículo 216. La resolución que emita el Pleno podrá:

...

IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá, realizar la búsqueda de la información a través de la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área competente, y procede a la entrega de lo solicitado

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en la modalidad que se encuentre generada, así como proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

...

-Dar respuesta a los cuestionamientos relacionados con el evento "SALSA FEST 2022" celebrado en el Deportivo Yanga.

Con la precisión que la información que corresponda a obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia, deberá ser entregada en modalidad electrónica, el resto de la información, que sea pública, y que se deje a disposición de recurrente debe precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y sin costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido



que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos